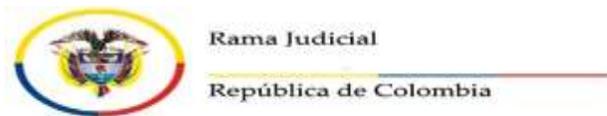


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, proceso identificado con radicado N° 2020-00485 indicando que la parte demandante solicita que se dé trámite a la liquidación del crédito. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). ANDERSON JAVIER GONZÁLEZ MENDOZA.

DEMANDADO(S). FREDY MANUEL LUGO GARCÉS.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00485-00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la parte demandante presentó escrito de liquidación de crédito.

No obstante, revisado el expediente, estima esta unidad judicial que no es dable acceder a tal petición dado que al momento de la presentación del escrito de liquidación dentro del expediente no se había emitido orden de seguir adelante la ejecución, no cumpliéndose con lo establecido en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Con lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de dar trámite a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7120626cfce3616e6ed74b902f3ae1ac072b400fd2c01754116b2df7204a1256

Documento generado en 07/10/2021 09:21:13 a. m.

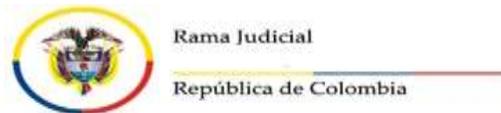
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2020-00485 indicando que la parte demandante presentó escrito de recurso. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). ANDERSON JAVIER GONZÁLEZ MENDOZA.
DEMANDADO(S). FREDY MANUEL LUGO GARCÉS.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00485-00
ASUNTO. Pronunciamiento Recurso de Reposición

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la parte demandante presentó recurso contra el auto que requirió para que allegara constancia de recibido de la notificación del demandado, con base en los siguientes argumentos:

- *Se debió acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, dado que la notificación enviada a través de mensaje de datos cuenta con dos check (sic) método empleado por la herramienta mailtrack de Gmail para el seguimiento de los correos.*

I. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso nos habla del recurso de reposición, señalando lo siguiente:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen.”

Si nos referimos al término para interponer el recurso de reposición, la misma normatividad expresa:

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

II. CASO EN CONCRETO

Una vez examinados los argumentos expuestos por el recurrente y los documentos anexos al expediente, encontramos que le asiste razón para proceder a reponer el auto atacado, y es que se observa en la copia del mensaje de datos contentivo de la notificación enviada al demandado los dos signos de visto o verificación en verde (✓✓), lo cual, según la descripción general del programa de rastreo de datos Mailtrack, significa que el mensaje de datos enviado a través de la plataforma que tiene instalada la herramienta ha sido entregado en su destino y abierto por el receptor del mismo.

Siendo las cosas de ese modo, tenemos que el señor Fredy Manuel Lugo recibió la notificación a través de correo electrónico el día 23 de marzo de 2021, entendiéndose surtida la notificación el día 25 del mismo mes y año, sin que hasta la fecha haya ejercido activamente su derecho de contradicción y defensa, por lo que esta Unidad Judicial repondrá el auto atacado, y en su lugar procederá a ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas a la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, fijándose además las agencias en derecho en la suma de \$ 200.000, según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a", cifra que debe incluirse al momento de realizar la respectiva liquidación.

Las anteriores razones, resultan suficientes para que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVA

PRIMERO. REVÓQUESE la providencia adiada 19 de julio de 2021 emanada por este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia. En consecuencia,

SEGUNDO. ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha 10 de febrero de 2021 favor de ANDERSON JAVIER GONZÁLEZ MENDOZA y en contra de FREDY MANUEL LUGO GARCÉS.

TERCERO. Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTÉSE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

CUARTO. Condénese en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría realícese su liquidación, incluyéndose en ella las agencias en derecho, conforme se regula en el artículo 366 del Código General del Proceso y atendiendo lo señalado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal "a".

QUINTO. FÍJENSE las agencias en derecho en la suma de \$ 200.000, la cual debe incluirse en la respectiva liquidación.

SEXTO. Practíquese en su oportunidad, el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

ÚLTIMA NOTIFICACIÓN 23-03-21.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d98dbe381141d7a6b7ac6942385c8a35fed402dcfef329d8031632344a4a2751

Documento generado en 07/10/2021 09:21:20 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**